

Incidente n° 1. Denunciante: identidad reservada y otro. Imputado:
C K , Katy Elizabeth y otros s/incidente de incompetencia
CFP 1407/2022/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por los delitos de amenazas coactivas, extorsión y presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que diversas personas cuya identidad ha sido reservada denunciaron que Katy Elizabeth C K , Norma P “La Colo”, María y efectivos de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conformaban una organización delictiva que les solicitaban la entrega de dinero a cambio de obtener un lugar para ubicar sus puestos de venta en la feria de la terminal de ómnibus de Retiro. A ello agregaron que, cuando se negaban a cumplir con esa exigencia, sufrían distintos tipos de amenazas y agresiones físicas. Por otra parte, manifestaron que C K comercializaría estupefacientes en aquel lugar.

La juez federal, luego de ordenar diversas tareas investigativas respecto de los hechos en infracción a la ley 23.737, ordenó el archivo de las actuaciones en tal sentido en tanto sostuvo que no se habrían advertido maniobras compatibles con el comercio de estupefacientes. En tales condiciones, calificó el hecho como constitutivo de los delitos de amenazas

coactivas y extorsión, y declinó su conocimiento a favor de la justicia de la ciudad.

La titular del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires rechazó esa atribución con base en que la investigación de esas figuras no había sido transferida a ese fuero en el marco de los convenios de transferencia celebrados con la justicia nacional.

La magistrada federal remitió entonces las actuaciones a la justicia nacional en lo criminal y correccional.

El juez nacional que las recibió rechazó la atribución por considerar que la causa se había iniciado con una denuncia que contenía conductas de índole federal y que, por ello, no resultaba adecuado desdoblar la investigación atendiendo a distintas calificaciones legales, a lo que debía sumarse que todos los hechos en estudio habrían tenido lugar en un mismo contexto y habrían sido llevados a cabo por el mismo grupo de personas.

Devueltas las actuaciones, la juez federal insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En primer lugar, creo oportuno destacar que la competencia federal es excepcional, estricta y limitada (Fallos:

Incidente n° 1. Denunciante: identidad reservada y otro. Imputado:
C K , Katy Elizabeth y otros s/incidente de incompetencia
CFP 1407/2022/1/CS1

284:388), tanto para la ley 23.737 como para todos los demás casos previstos en la Constitución Nacional, la ley 48 y el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación.

Por otro lado, la regla contenida por el artículo 34 de la ley 23.737 es clara en tanto establece que sólo los delitos previstos y penados por ella serán de competencia de la justicia federal.

En tal sentido, cabe recordar que cuando existe una pluralidad de delitos corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170).

En consecuencia, teniendo en cuenta que la justicia federal archivó las actuaciones respecto de la infracción a la ley 23.737, único hecho en estudio que habilitaría su intervención, considero que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional en lo criminal y correccional respecto de los sucesos que han sido objeto de esta controversia (Competencia n° 447 L. L *in re* “González, Alejandro Norberto s/ homicidio agravado por uso de arma de fuego y portación ilegal de arma de guerra”, resuelta el 4 de noviembre de 2014).

Buenos Aires, 14 de marzo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.03.2023 18:38:20